

 Eliminar ...

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES DE FONDO RAD.071-2018

 Marca para seguimiento.

KL Kriss Urueta León <kriss_urueta@hotmail.com> 

Mié 15/07/2020 10:33 AM

Para: Juzgado 03 Familia - Bolivar - Cartagena

CONTESTACIÓN DE LA D... 

9 MB

Buenas Días. Se adjunta contestación de la demanda dentro del proceso con numero de Rad. 071-2018 y este mismo correo es enviado con copia al apoderado de la parte demandante. Lo anterior, para dar cumplimiento y alcance al decreto 806 de 2020.

Por favor acusar recibido del presente email con el contenido adjunto, para los efectos contemplados en la ley 527 de 1999; en consonancia con los artículos 78.14, 103, 109 del C.G.P. y demás normas concordantes.

Cordialmente,



KRISS URUETA LEÓN

Derecho Laboral y Seguridad Social

Magíster en Responsabilidad Contractual, Extracontractual, Civil y del Estado

Teléfono: (57 5) 660 2804

Dirección: Cl. 32 A N° 8A - 50 Ed. Concasa P. 5 Of. 505.

Cartagena de Indias - Colombia.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada de URUETA & SANCHEZ, que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional de URUETA & SANCHEZ. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre.

[Responder](#)

[Reenviar](#)

Señor
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO DE DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATROMINIAL.

DEMANDANTE: ACELA ZULUAGA CARMONA

DEMANDADOS: KELLY JOHANA MARTÍNEZ ZULUAGA, ALVARO JAVIER MARTÍNEZ, CINDY MARGARITA MARTÍNEZ MARTÍNEZ E INDETERMINADOS.

RADICADO: 0071-2018

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES DE FONDO

KRIS URUETA LEÓN, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado mediante la cédula de ciudadanía No. 7.920.847 de Cartagena, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 136293 del C. S de la J, comedidamente me dirijo a usted en mi condición de apoderado judicial de la señora CINDY MARGARITA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, a efectos de CONTESTAR y presentar EXCEPCIONES DE FONDO, en los términos que a continuación expreso, dentro del proceso DE DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATROMINIAL, interpuesta por la señora ACELA ZULUAGA CARMONA, a través de apoderado judicial, contra mi cliente. Para el efecto colmo los requisitos procedimentales de rigor e interpongo las excepciones de ley, así:

I. INDIVIALIZACIÓN DE LAS PARTES

DEMANDANTE:

- ACELA ZULUAGA CARMONA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 45.483.394 de Cartagena, domiciliada y residiada como viene indicando en la demandada.

DEMANDANDOS DETERMINADOS:

- KELLY JOHANA MARTÍNEZ ZULUAGA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 1.047.418.844 de Cartagena, domiciliada y residiada como viene indicado en esta demanda.
- ALVARO JAVIER MARTÍNEZ, mayor de edad, identificado como cédula de ciudadanía 1.047.418.845 de Cartagena. Domiciliado y residiado como viene indicando en la demanda.
- CINDY MARGARITA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, quien es mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 1.050.950.638 de Turbaco, domiciliada y residiada en la ciudad de Cartagena en el barrio Zaragocilla, calle 30 #49-61, con dirección de correo electrónico margatinez87@gmail.com con número de celular 3015908272.

CAUSANTE:

- JAVIER MARTÍNEZ MARTÍNEZ, quien falleció en la ciudad de Cartagena el día 03 de marzo de 2017, siendo su último domicilio esta ciudad y quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía 73.115.976.

APODERADO JUDICIAL DE CINDY MARGARITA MARTÍNEZ MARTÍNEZ: KRIS URUETA LEÓN de particularidades expresadas anteriormente.

II. A CONTINUACIÓN, CONTESTO LOS HECHOS DE LA DEMANDA DE ACUERDO A LAS MANIFESTACIONES HECHAS POR MI MANDANTE;

1. Frente al primer hecho: Manifiesta mi poderdante que es NO es cierto que a la fecha del fallecimiento de su padre JAVIER DE JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ, este haya tenido vigente una unión marital de hecho y sociedad patrimonial de hecho con la señora la señora ACELA ZULUAGA CARMONA. Las razones de la respuesta anterior, obedecen a que si bien es cierto en un pasado remoto si existió una relación del convivencia entre Javier Martínez Martínez y Acela Zuluaga Carmona, dicha convivencia como pareja terminó aproximadamente entre los años 2005 y 2006, es decir, que a fecha 03 de marzo de 2017, día del fallecimiento del padre de mi prohijada, este ya tenía más de 11 años de no convivir con la hoy demandante; Durante esos 11 de años de no convivencia con la demandante, el finado JAVIER DE JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ vivió únicamente con su madre y su hermano en el inmueble ubicado en el Barrio Nuevo Paraguay Manzana B Lote 7 de la ciudad de Cartagena.
2. Al segundo hecho: Mi asistida indica que NO es cierto, ya que a la fecha del fallecimiento de su padre JAVIER DE JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ (03 de marzo de 2017), habían transcurrido más de 11 años de no estar conviviendo con la señora ACELA ZULUAGA CARMONA; El supuesto trato de compañeros permanentes entre Javier Martínez Martínez y Acela Zuluaga Carmona, si es que existió, fue once (11) años antes del deceso del citado señor, pues reitero esa relación finalizó aproximadamente entre los años 2005 y 2006, y desde entonces el señor JAVIER DE JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ vivió únicamente con su madre y su hermano, en el inmueble ubicado en el Barrio Nuevo Paraguay Manzana B Lote 7 en la ciudad de Cartagena, hasta el día de su muerte.
3. Respecto al tercer hecho: Mi apadrinada señala que NO es cierto, ya que a la fecha del fallecimiento de su padre JAVIER DE JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ (03 de marzo de 2017), habían transcurrido más de 11 años de no estar conviviendo con la señora ACELA ZULUAGA CARMONA; El supuesto trato de compañeros permanentes entre Javier Martínez Martínez y Acela Zuluaga Carmona, si es que existió, fue once (11) años antes del deceso del citado señor, pues reitero esa relación finalizó aproximadamente entre los años 2005 y 2006, y desde entonces el señor JAVIER DE JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ vivió únicamente con su madre y su hermano, en el inmueble ubicado en el Barrio Nuevo Paraguay Manzana B Lote 7 en la ciudad de Cartagena, hasta el día de su muerte.
4. En cuanto al cuarto hecho: Las distintas aserciones planteadas en este hecho se contestan de la siguiente manera:

- a. Informa mi mandante que es cierto lo relacionado con la afiliación a la seguridad social en salud y la vinculación a algunos seguros, sin embargo, también manifiesta que para la fecha de la afiliación en salud de la señora Acela Zuluaga como beneficiaria del señor Javier Martínez Martínez ya no convivían, pues habían transcurrido más de 2 años desde que públicamente habían terminado su relación. El motivo por el que se afilió a la señora Acela Zuluaga como beneficiaria en el sistema de salud, fue sencillamente un acto de generosidad del señor JAVIER DE JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ, quien decidió afiliar a la madre de sus hijos para brindarle una protección a la persona que cuidaba de sus críos, siendo esta la misma razón que lo llevó a vincularla al seguro de vida en Equidad Seguros.
 - b. Es falso que para obtener el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes y pago de las prestaciones sociales sea necesaria la declaratoria de la existencia de la unión marital de hecho, pues ese requisito no está contemplado legalmente para el reconocimiento y pago de ninguna de las dos prestaciones citadas.
5. En torno al quinto hecho: Mi cliente comenta que es totalmente FALSO, ya que a la fecha del fallecimiento de su padre JAVIER DE JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ (03 de marzo de 2017), habían transcurrido más de 11 años de no estar conviviendo con la señora ACELA ZULUAGA CARMONA; El supuesto trato de compañeros permanentes entre Javier Martínez Martínez y Acela Zuluaga Carmona, si es que existió, fue once (11) años antes del deceso del citado señor, pues reitero esa relación finalizó aproximadamente entre los años 2005 y 2006, y desde entonces el señor JAVIER DE JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ vivió únicamente con su madre y su hermano, en el inmueble ubicado en el Barrio Nuevo Paraguay Manzana B Lote 7 en la ciudad de Cartagena, hasta el día de su muerte.
6. En relación con el sexto hecho: Declara mi patrocinada que es totalmente FALSO que la señora ACELA ZULUAGA CARMONA dependía económicamente del causante, ya que esta siempre ha tenido múltiples trabajos y ha generado sus propios ingresos; en efecto, la hoy aquí demandante, trabajó con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar desde el año 1988 hasta el año 1992, donde estuvo vinculada como madre comunitaria del programa hogares comunitarios de Bienestar, bajo el cargo de asesora técnica y financiera tal como se evidencia en el certificado laboral expedido el día 28 de enero del año 2010. Asimismo, trabajó para un centro de especialistas por más de 7 años en el que tenía como jefe inmediato al DR Domingo Palencia. Para el año 2009 trabajó para la empresa VELPAR en el cargo el cargo de operaria, tal como se evidencia en certificación laboral expedida el día 26 de junio del mismo año. Aproximadamente para el año 2011 trabajó para la Fundación Renacer, en donde laboró por más de 3 años. Para el año 2014 trabajó para la empresa Confamiliar tal como se evidencia en la certificación laboral expedida por el centro de capacitación laboral Confamiliar el 20 de diciembre del mismo año.

Lo que se puede concluir que la hoy aquí demandante no dependía económicamente del señor JAVIER DE JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ, es decir, que la señora ACELA ZULUAGA CARMONA siempre ha tenido sus propios ingresos antes y después de la muerte del causante.

7. Acerca del hecho séptimo: Exterioriza mi socorrida que es cierto lo que tiene que ver con la descendencia, pues producto de las relaciones sexuales extramatrimoniales entre JAVIER DE JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ y la señora ACELA ZULUAGA CARMONA, nacieron en el año 1990 y en la misma fecha, sus dos hermanos KELLY JOHANNA MARTÍNEZ ZULUAGA y ALVARO JAVIER MARTÍNEZ ZULUAGA, quienes actualmente tiene la edad de 30 años. Pero se aclara que es falso que a la fecha de la muerte del señor Javier Martínez Martínez este estuviera conviviendo con la señora Acela Zuluaga Carmona, pues dicha convivencia como pareja terminó aproximadamente entre los años 2005 y 2006.
8. Sobre el octavo hecho: Revela mi defendida que es totalmente FALSO, toda vez que relación sentimental que existió entre el finado JAVIER DE JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ y la señora ACELA ZULUAGA CARMONA, terminó aproximadamente entre los años 2005 y 2006, es decir, que a la fecha del fallecimiento del señor Javier Martínez Martínez, esto es, el día 03 de marzo de 2017, tenían más de 11 años de no estar conviviendo y durante todo ese tiempo y hasta el día de su muerte, el hoy occiso estuvo viviendo únicamente con su madre y su hermano en el inmueble ubicado en el Barrio Nuevo Paraguay Manzana B Lote 7 de la ciudad de Cartagena.
9. Con respecto al hecho noveno: Manifiesta mi protegida que es totalmente FALSO, toda vez que relación sentimental que existió entre el finado JAVIER DE JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ y la señora ACELA ZULUAGA CARMONA, terminó aproximadamente entre los años 2005 y 2006, es decir, que a fecha 03 de marzo de 2017, cuando falleció el señor Martínez, habían transcurrido más de 11 años de no estar conviviendo con la hoy aquí demandante, los mismo 11 años que el señor JAVIER DE JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ llevaba viviendo únicamente con su madre y su hermano en el inmueble ubicado en el Barrio Nuevo Paraguay Manzana B Lote 7 en la ciudad de Cartagena.
10. Al décimo hecho: informa mi mandante que es cierto que su padre el señor JAVIER DE JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ al momento de su muerte no tenía vínculo matrimonial vigente, en relación con la demandante no nos consta por tratarse de un asunto que mi cliente no tiene en el momento la forma de corroborarlo por su un asunto que en principio solo puede dar fe la demandante.
11. En relación con el hecho undécimo: Es FALSO, la señora ACELA ZULUAGA CARMONA no cumple con los requisitos exigidos por la ley para obrar en

calidad de compañera superviviente del causante, pues cuando falleció el señor Martínez, habían transcurrido más de 11 años de no estar conviviendo con la hoy aquí demandante; los mismo 11 años que el finado estuvo viviendo únicamente con su madre y su hermano en el inmueble ubicado en el Barrio Nuevo Paraguay Manzana B Lote 7 en la ciudad de Cartagena.

III. RESPECTO DE LAS PRETENSIONES EXPUESTAS EN EL LIBELO, ME EXPRESO ASÍ:

PRIMERA: Me opongo señor juez a que se declare que entre el señor JAVIER DE JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ y la señora ACELA ZULUAGA CARMONA, existió una unión marital de hecho desde el 11 de diciembre de año 1989 hasta el 03 de marzo de 2017, por lo manifestado en la contestación de los hechos de la demanda.

SEGUNDA: RECHAZO ENFÁTICAMENTE señor juez, que se declare la unión marital de hecho entre el señor JAVIER DE JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ y la señora ACELA ZULUAGA CARMONA. Asimismo, me pongo a que se decrete la disolución y liquidación de una sociedad patrimonial que no existe, por lo manifestado en la contestación de los hechos de la demanda.

TERCERA: La tercera pretensión realmente corresponde a una solicitud de pruebas y no técnicamente a una pretensión; sin embargo, ME OPONGO TOTALMENTE a que se tenga como única prueba, la inscripción de la señora ACELA ZULUAGA CARMONA a la nueva E.P.S., para declarar una unión marital de hecho que no existía a la fecha de la muerte del padre de mí cliente.

IV. HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

Manifiesta mi mandante que entre su padre JAVIER DE JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ y la señora ACELA ZULUAGA CARMONA, a la fecha del fallecimiento del primero el día 03 de marzo de 2017, no existía una relación sentimental, ni mucho menos una unión marital, ya que, dicha convivencia como pareja terminó hace aproximadamente entre los años 2005 y 2006, es decir, tenían más de 11 años que no cohabitaban.

Los mismo 11 años que el señor JAVIER DE JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ llevaba viviendo únicamente con su madre MARGARITA MARTÍNEZ DE SEÑAS y su hermano MARCO ANTONIO LOMBO MARTÍNEZ en el inmueble ubicado en el Barrio Nuevo Paraguay Manzana B Lote 7 de la ciudad de Cartagena. Lugar en el que vivió hasta la fecha de su muerte, esto es, el día 03 de marzo de 2017.

Se hace improbable sostener la existencia de una unión marital entre el causante y la hoy aquí demandante, cuando su relación sentimental y su convivencia terminaron hacía más de 11 años y más cuando dicha separación era de conocimiento público.

Era tan evidente su separación, que mi mandante CINDY MARGARITA MARTÍNEZ MARTÍNEZ es quien recibe el cadáver de padre el señor JAVIER MARTÍNEZ MARTÍNEZ por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el día 03 de marzo de 2017, tal como se evidencia en el acta de entrega de cadáver que es firmada por el por el Fiscal Seccional 36 de Cartagena, destacándose que la demandante estuvo completamente desentendida de este asunto.

Por otro lado, uno de los hijos de la demandante, ALVARO JAVIER MARTÍNEZ quien ostenta la calidad de demandado en el presente proceso, el día 28 de mayo del año 2018 presentó demanda de SUCESIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual fue tramitada por EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA CON NUMERO DE RADICADO 468 DE 2018.

Demanda en la que decide no vincular a su madre la señora ACELA ZULUAGA CARMONA en su supuesta calidad de compañera supérstite. Por el contrario, en el citado proceso ALVARO JAVIER MARTÍNEZ manifestó que, al momento de morir su padre, el señor Javier Martínez Martínez NO TENIA CONYUGUE, NI COMPAÑERA PERMANENTE, aun cuando la demandante y su hijo ALVARO JAVIER MARTÍNEZ viven juntos en la misma residencia tal como se evidencia en acápite de notificaciones de la demanda con la que se inició el proceso de sucesión como y de la demanda inaugural del presente proceso.

El señor ALVARO JAVIER MARTÍNEZ ZULUAGA demandando en el presente proceso e hijo de la señora ACELA ZULUAGA CARMONA, en el memorial de trabajo partición y adjudicación aportado al Juzgado Primero De Pequeñas Causa y Competencias Múltiples de Cartagena con número de radicado 468 de 2018 coadyuva la siguiente manifestación *"el señor JAVIER MARTÍNEZ MARTÍNEZ, no dejó cónyuge, ni compañera permanente supérstite, toda vez que no tenía ni matrimonio vigente, así como tampoco unión marital de hecho vigente al momento de su fallecimiento"*, tal como se evidencia en las pruebas que se aportan con esta contestación.

De igual forma, el día 29 de marzo de 2017, mi asistida y sus dos hermanos KELLY JOHANA MARTÍNEZ ZULUAGA y ALVARO JAVIER MARTÍNEZ ZULUAGA en calidad de herederos del causante, presentan una petición suscrita por los tres y dirigida a CORFUTURO, solicitando el reconocimiento de los servicios y beneficios que hubiere a favor de su fallecido JAVIER MARTÍNEZ MARTÍNEZ, en la que afirman SER LOS ÚNICOS RECLAMANTES.

En ese mismo sentido, el 29 de marzo de 2017, mi cliente y sus dos hermanos KELLY JOHANA MARTÍNEZ ZULUAGA y ALVARO JAVIER MARTÍNEZ ZULUAGA en calidad de herederos del causante, presentan una petición suscrita por los tres y dirigida a la COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLANTICA LTDA (COOLECHERA) solicitando el reconocimiento del auxilio de defunción a favor del fallecido JAVIER MARTÍNEZ MARTÍNEZ, en la que de igual manera afirman SER LOS ÚNICOS RECLAMANTES

Asimismo, existen conversaciones por la red social WhatsApp y un grupo de WhatsApp entre mi asistida y sus hermanos KELLY JOHANA MARTÍNEZ ZULUAGA y ALVARO JAVIER MARTÍNEZ ZULUAGA quienes son demandados en el presente proceso e hijos de la demandante, en donde se evidencia que entre el causante JAVIER MARTÍNEZ MARTÍNEZ y la señora ACELA ZULUAGA CARMONA no existía una relación sentimental desde hacía más de 11 años, como también, se deja claro que ambos tenían residencias por separado, es decir, no cohabitan, dentro de esas conversaciones se destacan:

- Conversación de fecha 09 de marzo de 2017, donde ALVARO JAVIER MARTÍNEZ, quien es hijo de la hoy demandante, le escribe a mi asistida CINDY MARGARITA MARTÍNEZ, que asistirían a una reunión con la abogada de Codegan (Empresa

donde laboró el causante) y le advierte que ella debe decir, que su padre, el señor JAVIER MARTÍNEZ MARTÍNEZ, vivía con ellos o de lo contrario perderían la pensión. (conversación anexada a la contestación)

- Conversación de fecha 18 de marzo de 2017, en el grupo WhatsApp denominado como "Hermanos" en el que se encontraban KELLY JOHANA MARTÍNEZ ZULUAGA, ALVARO JAVIER MARTÍNEZ y mi asistida CINDY MARGARITA MARTÍNEZ; En esta conversación ALVARO JAVIER MARTÍNEZ manifiesta en este grupo: que su tío y su abuela, (el hermano y la madre del causante), no les permitían sacar las cosas de la casa, que fueron propiedad del señor JAVIER MARTÍNEZ MARTÍNEZ. (conversación anexada a la contestación)

Lo que permite concluir que el causante tenía sus pertenencias en la casa de su madre donde vivió hasta el día de su muerte y que ya no convivía con la hoy demandante la señora ACELA ZULUAGA CARMONA.

- Conversación de fecha 19 de marzo de 2017, en el grupo WhatsApp denominado como "Hermanos" en el que se encontraban KELLY JOHANA MARTÍNEZ ZULUAGA, ALVARO JAVIER MARTÍNEZ, CINDY MARGARITA MARTÍNEZ. En esta conversación mi asistida CINDY MARGARITA MARTÍNEZ les pregunta a sus hermanos, que, si aún se mantienen en la posición de que su madre la señora ACELA ZULUAGA CARMONA reclame la pensión, a pesar de que el señor JAVIER MARTÍNEZ MARTÍNEZ vivía era con su abuela (madre del causante) hacía más de 10 años. A lo que KELLY JOHANA MARTÍNEZ ZULUAGA, respondió de forma afirmativa; *"claro, no vamos a cambiar esa idea"*. (conversación anexada a la contestación)

Lo anterior señor juez, es clave y contundente para determinar que entre la señora ACELA ZULUAGA CARMONA y el causante JAVIER MARTÍNEZ MARTÍNEZ, hacía más de 11 años no existía una relación sentimental; asimismo, para determinar que el causante vivió todos estos último años en la casa de su madre la señora MARGARITA MARTÍNEZ DE SEÑAS.

- En la misma conversación de fecha 19 de marzo de 2017, en el grupo WhatsApp denominado como "Hermanos" en el que se encontraban KELLY JOHANA MARTÍNEZ ZULUAGA, ALVARO JAVIER MARTÍNEZ, CINDY MARGARITA MARTÍNEZ, la señora KELLY JOHANA MARTÍNEZ ZULUAGA manifiesta que la convivencia de su madre ACELA ZULUAGA CARMONA y el causante JAVIER MARTÍNEZ MARTÍNEZ era una fachada frente a la empresa donde el causante laboraba.

Con lo anterior, considera y señala mi mandante que se deja al descubierto que la demanda interpuesta por la señora ACELA ZULUAGA CARMONA tiene como único fin adquirir la pensión de sobreviviente por la muerte del señor Javier Martínez, aun

sabiendo que no tiene la calidad y el derecho legal para reclamarla; se presume que es por esta misma razón, que en la demanda y en el trascurso del proceso la demandante omite deliberada y radicalmente vincular a mi asistida CINDY MARGARITA MARTÍNEZ MARTÍNEZ teniendo pleno conocimiento de su existencia como hija legítima del causante lo que dio lugar a la declaratoria de nulidad dentro del presente proceso.

Por otro lado, señor juez, es importante puntualizar que la señora ACELA ZULUAGA CARMONA nunca ha dependido, ni dependía económicamente del causante, toda vez que siempre tuvo múltiples trabajos y sus propios ingresos. Trabajó con el Bienestar Familiar desde el año 1988 hasta el año 1992 donde estuvo vinculada como madre comunitaria del programa hogares comunitarios de Bienestar, bajo el cargo de asesora técnica y financiera tal como se evidencia en el certificado laboral expedido el día 28 de enero del año 2010. Asimismo, trabajó para en un centro de especialistas por más de 7 años en el que tenía como jefe inmediato al DR Domingo Palencia. Para el año 2009 trabajó para la empresa VELPAR en el cargo de operaria, tal como se evidencia en certificación laboral expedida el día 26 de junio del mismo año. Aproximadamente para el año 2011 trabajó para la Fundación Renacer, en donde laboró por más de 3 años. Para el año 2014 trabajó para la empresa Confamiliar tal como se evidencia en la certificación laboral expedida por el centro de capacitación laboral Confamiliar el 20 de diciembre del mismo año. De lo que se puede concluir que la demandante no dependía económicamente del señor JAVIER DE JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ, es decir, que la señora ACELA ZULUAGA CARMONA siempre ha tenido sus propios ingresos antes y después de la muerte del causante.

Incluso, mi mandante y la señora ACELA ZULUAGA CARMONA para el año 2013 y 2014 trabajaron juntas en la misma empresa FUNDACIÓN RENACER, cuando ya su padre no convivía la demandante, tal como se evidencia en varias fotografías donde salen juntas por motivo de la celebración de amor y amistad organizado por esta fundación para el mes de septiembre del año 2013.

Señor juez, no puede hablarse que existió una unión marital, muchos menos una sociedad patrimonial entre la demandante y el causante teniendo en cuenta los todos los aspectos probatorios anexados en la presente contestación.

JURISPRUDENCIA SOBRE EL VALOR PROBATORIO DE LAS CAPTURAS DE PANTALLA O "PANTALLAZOS"

aproximación a la prueba electrónica, y el valor probatorio atenuado de las capturas de pantalla o "pantallazos" extraídos de la aplicación WhatsApp; LA CORTE CONSTITUCIONAL mediante SENTENCIA T-043/2020 ha manifestado lo siguiente:

El derecho es una disciplina que evoluciona conforme los cambios que se producen en la sociedad, variaciones que surgen en diferentes ámbitos, ya se trate el cultural, económico o tecnológico. Por lo tanto, el derecho puede ser considerado como un instrumento dúctil.

Es evidente el avance tecnológico en las últimas décadas, situación que ha influido en la vida de los individuos, desde sus relaciones interpersonales hasta su rutina diaria. Esta circunstancia no es ajena al derecho, que debe hacer frente a los distintos retos que presentan las exigencias de la vida en sociedad, por ejemplo, a través de 16 regulaciones que atiendan los fenómenos actuales o desde la propia administración de justicia.

En relación con este último punto, más allá de la implementación de nuevas herramientas tecnológicas que favorezcan la eficacia en el ejercicio de impartir justicia y mejorar la interrelación con el usuario, los avances tecnológicos conllevan otro desafío para el derecho probatorio, pues las nuevas formas de comunicación virtual en algunas ocasiones o escenarios pueden constituir supuestos de hecho con significancia en la deducción de determinada consecuencia jurídica. Por ello, los científicos de la dogmática probatoria han analizado las exigencias propias de la producción, incorporación, contradicción y valoración de elementos probatorios extraídos de plataformas o aplicativos virtuales.

En este sentido, la doctrina especializada ha hecho referencia a las siguientes denominaciones: "prueba digital", "prueba informática", "prueba tecnológica" y "prueba electrónica". Al efecto, un sector se ha decantado por la expresión "prueba electrónica" como la más adecuada, partiendo de un punto de vista lingüístico, de tal forma que se obtenga una explicación que abarque la generalidad de los pormenores que se puedan presentar.

Sobre el tema de la autenticidad, los escritos especializados realzan que no puede desconocerse la posibilidad de que, mediante un software de edición, un archivo digital impreso que contenga texto pueda ser objeto de alteraciones o supresiones, de ahí el valor suasorio atenuado que el juzgador debe reconocerles a estos elementos, de tal manera que tomándolos como indicios los analice de forma conjunta con los demás medios de prueba.

V. EXCEPCIONES DE FONDO

5.1. INEXISTENCIA DE LOS REQUISITOS FORMALES Y DE FONDO PARA QUE SE TIPIFIQUE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

Entre el causante y la demandante no se tipifica la figura jurídica de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, ya que no se cumple con dos de los requisitos que para su nacimiento a la vida jurídica prevé la Ley 54/90, toda vez que a la fecha de la muerte del señor JAVIER DE JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ hacía más de 11 años que no convivía con la ACELA ZULUAGA CARMON.

Si bien, en un pasado remoto si existió una relación del convivencia entre Javier Martínez Martínez y Acela Zuluaga Carmona, dicha convivencia como pareja terminó aproximadamente entre los años 2005 y 2006, es decir, que a fecha 03 de marzo de 2017, día del fallecimiento del padre de mi prohijada, este ya tenía más de 11 años de no convivir con la hoy demandante; Durante esos 11 de años de no convivencia con la demandante, el finado JAVIER DE JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ vivió únicamente con su madre y su hermano en el inmueble ubicado en el Barrio Nuevo Paraguay Manzana B Lote 7 de la ciudad de Cartagena, hasta el día de su muerte.

Esto se demostrará fehacientemente con las declaraciones testimoniales a recaudar en la etapa probatoria, las documentales allegadas y demás probanzas idóneas y conducentes.

La unión marital de hecho se define, como el reconocimiento legal del derecho que tienen dos personas de vivir juntas, en una comunidad de vida permanente y singular, con todas las garantías, derechos y deberes que la norma y la jurisprudencia les atribuye. Se desprende de la definición legal, los elementos de la unión marital de hecho.

la corte suprema de justicia en su literatura jurisprudencial ha referido a lo largo de las dos décadas de vigencia de la disposición citada, Sent. Cas. Civ., 10 de abril de 2007, Exp. 2001 00451 01, así

"Empero, y esto hay que subrayarlo firmemente, una vez establecida una unión marital de hecho, la singularidad que le es propia no se destruye por el hecho de que un compañero le sea infiel al otro, pues lo cierto es que aquella, además de las otras circunstancias previstas en la ley, cuyo examen no viene al caso, sólo se disuelve con la separación física y definitiva de los compañeros (...)"

5.2. INEXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL QUE SE PRETENDE DECLARAR Y DISOLVER EN EL PRESENTE PROCESO POR FALTA DE LA UNIÓN MARITAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES QUE LA GENERA.

En nuestra sociedad a través del tiempo han existido formas de familia y formas conformarlas, las cuales han sido reguladas por el estado en las diferentes leyes que se han proferido. En virtud de tal, existen normas que regulan el matrimonio, que es una de las formas más antiguas de conformar una familia, pero hoy en día no la única. De la misma manera y producto del cambio social y de la constitucionalización de las leyes, se crearon intuiciones jurídicas como la unión marital de hecho entre compañeros permanentes la cual fue regulada por la Ley 54 de 1990 y modificada por la Ley 979 de 2005. En el caso que nos ocupa nos refriremos a una de estas formas de conformar familia, como lo son las uniones maritales de hecho entre compañeros permanentes y de la sociedad patrimonial que surge o puede surgir en virtud de dichas uniones.

En este sentido, en el presente proceso, la actora busca declarar la existencia y disolución de la sociedad patrimonial de hecho, que supuestamente existió entre ella y el causante JAVIER DE JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ.

Al respecto hay que advertir que necesariamente en Colombia cuando hablemos de sociedad patrimonial, antes tenemos que hablar de la unión marital de hecho que la crea, pues a diferencia del matrimonio, donde con el hecho del mismo se crea la sociedad conyugal (art. 180 C.C.) en el caso de las uniones maritales de hecho no sucede de la misma manera y paso a explicar tal situación.

La Ley 54 de 1990 en su artículo 2, el cual fue modificada por el artículo 1 de la Ley 979 de 2005 señala taxativamente en su artículo 2 que:

"Artículo 2 ley 54 de 1990, modificado por el artículo 1 de la ley 979 de 2005. Se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, (...);

b) Cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años (...).

Los compañeros permanentes que se encuentren en alguno de los casos anteriores podrán declarar la existencia de la sociedad patrimonial. " (Negrillas y cursivas fuera del texto original).

Haciendo la interpretación de los artículos en mención es muy fácil y elemental concluir que PARA PODER SOLICITAR LA DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE UNA SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU POSTERIOR DISOLUCIÓN, DEBE EXISTIR COMO REQUISITO SINE QUA NON, LA UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, la cual en el presente caso no existe.

5.3. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

Se denomina legitimación en la causa la capacidad de poder ser parte en un proceso, existe la legitimación por pasiva para determinar quién es el demandado y la legitimación por activa la cual establece quien tiene la facultad de demandar.

En el asunto que nos encontramos inmerso sabemos que se trata de la demanda de EXISTENCIA, DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.

En el caso que nos ocupa la demandante no tiene la calidad de compañera permanente, pues además de no existir, nunca la declaró ya sea por sentencia judicial, por acta de conciliación, ni por escritura pública, por lo tanto, no tiene legitimación en la causa por activa para demandar la declaratoria y existencia de la sociedad patrimonial que hoy depreca.

VI. PRUEBAS

6.1. TESTIMONIALES

Solicito de manera muy respetuosa señor juez decretar los testimonios de las siguientes personas, con el objetivo de que declaren sobre la ausencia de convivencia entre el finado JAVIER DE JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ y la señora ACELA ZULUAGA CARMON, sobre el lugar de residencia del señor Javier Martínez Martínez, sobre su núcleo familiar, sobre los hechos de la presente contestación de demanda, y de las circunstancias narradas en las excepciones de fondo a las siguientes personas:

- 6.1.1. YOSMIRIS PAJARO JULIO, mujer, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía N° 45.449.581, quien puede ser citada en el barrio Nuevo Paraguay Manzana B lote 6, en la ciudad de Cartagena. Tel. 3007607473.
- 6.1.2. ESTEFINS FUENTES GONZÁLEZ, mujer, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía N° 1047398188, quien puede ser citado en la Diagonal 39b #54-120, barrio la Carolina en la ciudad de Cartagena. Tel. 3006362279 correo electrónico: stefanyfuentes313@gmail.com
- 6.1.3. JHON JAIRO ARCE ALDANA, hombre, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía N° 73206870, quien puede ser citado en el barrio en el Boston K. 48ª #35ª -103 en la ciudad de Cartagena.
- 6.1.4. JESÚS ALBERTO CUADRADO GONZÁLEZ, hombre, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía N° 73112851, quien puede ser citado en el barrio La Quinta, calle 1ra de las flores, #27-05 en la ciudad de Cartagena Tel. 3135925325.
- 6.1.5. WILLIAM ALBERTO CUETO DE LA ROSA, hombre, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía N° 9294136, quien puede ser citado en el barrio Zaragocilla, calle 30 #49-61. En la ciudad de Cartagena. Tel. 3002865520 Correo electrónico: cuetodelarosa@gamil.com

Los anteriores testigos pueden ser citados a través del suscrito, en la dirección anotada en esta contestación de demanda para notificaciones.

6.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase citar a la señora a ACELA ZULUAGA CARMONA, para que, bajo la gravedad del juramento, absuelva el INTERROGATORIO DE PARTE, que oportunamente allegaré a ese despacho, o que verbalmente formulare en la respectiva audiencia. De no comparecer, negarse a responder o dar respuestas evasivas, téngase como indicio grave en su contra o confesión según el caso.

6.3. DECLARACIÓN DE PARTE

Sírvase citar y hacer comparecer a este despacho a mi mandante, a la señora CINDY MARGARITA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, para que bajo la gravedad de juramento y conforme a las normas pertinentes del C.G.P, rinda su declaración de parte y deponga sobre los hechos constitutivos de esta demanda.

6.4. DOCUMENTALES

Sírvase tener como tales y darles el valor demostrativo que les corresponda, a los siguientes documentos:

1. Registro Civil de nacimiento de mi asistida CINDY MARGARITA MARTÍNEZ
2. Fotocopia de la cédula de mi asistida CINDY MARGARITA MARTÍNEZ
3. Petición dirigida a CORFUTURO el día 29 de marzo de 2017 suscrita por KELLY JOHANA MARTÍNEZ ZULUAGA, ALVARO JAVIER MARTÍNEZ, CINDY MARGARITA MARTÍNEZ.

4. Petición dirigida a COOPERATIVA DE PRODUCTOS DE LECHE DE LA COSTA ATLANTICA LTDA (COOLCHERA) el día 29 de marzo de 2017, suscrita por KELLY JOHANA MARTÍNEZ ZULUAGA, ALVARO JAVIER MARTÍNEZ, CINDY MARGARITA MARTÍNEZ.
5. Misiva de fecha 06 de julio de 2017 presentada ante COOLECHERA por parte de mi asistida CINDY MARGARITA MARTÍNEZ en la que se opone que la señora ACELA ZULUAGA CARMONA reciba algún pago en su supuesta calidad de compañera permanente.
6. Acta de entrega de cadáver del causante de fecha 03 de marzo de 2017 firmada por el por el fiscal seccional 36.
7. Demanda de sucesión de mínima cuantía radicada por ALVARO JAVIER MARTÍNEZ.
8. Memorial de trabajo de partición y adjudicación aportando el 27 de septiembre de 2019 Al Juzgado Primero De Pequeñas Causas dentro del proceso de sucesión iniciado por ALVARO JAVIER MARTÍNEZ donde el mismo coadyuva a la manifestación que el causante no tenía compañera permanente al momento de su muerte
9. Sentencia del 28 de octubre de 2019 del Juzgado Primero De Pequeñas Causas de Cartagena donde se evidencia que la señora ACELA ZULUAGA CARMONA no fue vinculada en su supuesta calidad de compañera supérstite.
10. Declaración extra juicio de fecha 27 de marzo de 2018 del señor JORGE ENRIQUE GOMEZ PAJARO, primo del causante JAVIER DE JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ.
11. Declaración Extrajudio de fecha 26 de marzo de 2018 de la señora TERESA DE JESÚS GOMEZ PAJARO, prima del causante JAVIER DE JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ.
12. Captura de pantalla de la conversación de fecha 09 de marzo de 2017 entre ALVARO JAVIER MARTÍNEZ y mi asistida CINDY MARGARITA MARTÍNEZ.
13. Captura de pantalla de la conversación de fecha 18 de marzo de 2017 entre KELLY JOHANA MARTÍNEZ ZULUAGA, ALVARO JAVIER MARTÍNEZ y CINDY MARGARITA MARTÍNEZ en el grupo denominado como "Hermanos".
14. Captura de pantalla de la conversación de fecha 19 de marzo de 2017 entre KELLY JOHANA MARTÍNEZ ZULUAGA, ALVARO JAVIER MARTÍNEZ y CINDY MARGARITA MARTÍNEZ en el grupo denominado como "Hermanos.
15. Fotografías en las que se encuentra la señora ACELA ZULUAGA y CYNDY MARTÍNEZ MARTÍNEZ celebrando el día del amor y amistad organizado por la FUNDACION RENACER.
16. Certificación laboral de la señora ACELA ZULUAGA CARMONA expedido por la de la empresa VELPAR el 26 de junio 2009
17. Certificación laboral de la señora ACELA ZULUAGA CARMONA expedido por Bienestar Familiar el 28 de enero de 2010.

VII. PROCEDIMIENTO

La presente contestación de demanda seguirá el trámite del proceso verbal que se le imprimió a la demanda principal.

VIII. COMPETENCIA

Es usted competente para conocer de la presente contestación de demanda en atención a que la demanda principal se encuentra radicada en ese despacho y a la naturaleza del asunto.

IX. DERECHO

Ley 54 de 1990, Ley 979 de 2005 y demás normas aplicables y concordantes del C. C. y Código General del Proceso.

X. NOTIFICACIONES

La demandante y los demandados reciben notificaciones en el lugar indicado en la demanda referenciada.

Mi poderdante CYNDY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, En el barrio zaragocilla, Calle 30 N° 49-61 Cartagena, Bolívar. Correo electrónico: Margatinez87@gmail.com

El suscrito, las recibirán en la secretaría de su despacho, o en su oficina de abogados ubicada en el Centro Histórico, Edificio Concasa, Calle 32 A No. 8 A - 50, oficina 505 de esta ciudad, teléfono: 3008159336. Correo electrónico: kriss_urueta@hotmail.com

Atentamente,



KRIS URUETA LEÓN
C.C. No. 7.920.847 de Cartagena.
T.P. No. 136293 del C. S. de la J



REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

14877056

1 Parte básica	2 Parte compl.
87, 12, 18	54471

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	5 Código
	Notaría Primera	Cartagena	1101

SECCION GENERAL			
INSCRITO	6 Primer apellido	7 Segundo apellido	8 Nombres
	MARTINEZ	MARTINEZ	CINDY MARGARITA
SEXO	9 Masculino o Femenino	10 Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input checked="" type="checkbox"/>	FECHA DE NACIMIENTO
	Femenino		11 Día 18 12 Mes Diciembre 13 Año 1.987
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País	15 Departamento, Int., o Com.	16 Municipio
	Colombia	Bolívar	Cartagena

SECCION ESPECIFICA			
DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	18 Hora	
	19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.)	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento	21 No. licencia
MADRE	22 Apellidos (de soltera)	23 Nombres	24 Edad actual
	25 Identificación (clase y número)	26 Nacionalidad	27 Profesión u oficio
PADRE	28 Apellidos	29 Nombres	30 Edad actual
	31 Identificación (clase y número)	32 Nacionalidad	33 Profesión u oficio
	Maternidad Rafael Galvo	13.00	
	Acta Parroquial		
	MARTINEZ ZARATE	ALEXANDRA	18
	No Presente	Colombiana	Medista
	MARTINEZ MARTINEZ	JAVIER DE JESUS	24
	c.c. #13.115.976 Cartagena	Colombiana	Estudiante

DENUNCIANTE	34 Identificación (clase y número)	35 Firma (autógrafa)
	36 Dirección postal, y municipio	
TESTIGO	38 Identificación (clase y número)	37 Nombre
	40 Domicilio (Municipio)	39 Firma (autógrafa)
TESTIGO	42 Identificación (clase y número)	41 Nombre:
	44 Domicilio (Municipio)	43 Firma (autógrafa)
FECHA DE INSCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	
	46 Día 16 47 Mes Noviembre 48 Año 1.989	49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro



LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE CARTAGENA HACE CONSTAR

Que la presente es fiel y exacta fotocopia del original tomada del Registro Civil que reposa en esta Notaría

Cartagena 17 ABO. 2017

TIENE VALIDEZ PERMANENTE

VALIDO PARA DEMOSTRAR PARENTES ART. 115 DECRETO 1260 DE

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.050.950.638**

MARTINEZ MARTINEZ

APELLIDOS

CINDY MARGARITA

NOMBRES

Cindy Margarita

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **18-DIC-1987**

CARTAGENA
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62
ESTATURA

B+
G.S. RH

F
SEXO

08-AGO-2006 TURBACO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0500150-00210126-F-1050950638-20100122

0020204527A 1

6000613312

SEÑORES
CORFUTURO
Cartagena

Saludos cordiales

Mediante la presente, quienes firmamos al pie del presente documento en calidad de hijos del señor Javier de Jesús Martínez Martínez (Q.E.P.D), como únicos reclamantes en derecho, solicitamos de la manera más atenta y respetuosa el reconocimiento de Los servicios o beneficios que hubieren quedado a nuestro nombre tras su infortunado fallecimiento.

Para efecto de la presente solicitud, anexamos los siguientes documentos:

1. Copia de acta de defunción
2. Copia auténtica de registro civil de defunción
3. Copias auténticas de nuestros registros civiles de nacimiento
4. Copias de nuestras cédulas de ciudadanía

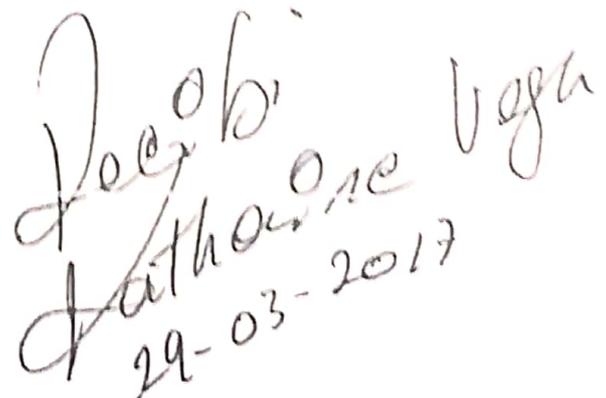
Agradecemos su colaboración y esperamos atentos su respuesta

Muy atentamente,


CINDY MARTÍNEZ MARTÍNEZ


ALVARO MARTÍNEZ ZULUAGA


KELLY MARTÍNEZ ZULUAGA


29-03-2017

Cartagena de Indias D. T. y C.

29 de marzo de 2017

SEÑORES

**COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLÁNTICA LTDA. -
COOLECHERA-**

Cartagena

Saludos cordiales

Mediante la presente, quienes firmamos al pie del presente documento en calidad de hijos del señor Javier de Jesús Martínez Martínez (Q.E.P.D), como únicos reclamantes en derecho, solicitamos de la manera más atenta y respetuosa el reconocimiento del auxilio de defunción en caso de fallecimiento de trabajadores de Coolechera (Art. 22 de la convención colectiva de trabajo vigente entre SINTRACODEGAN y COOLECHERA), y las prestaciones sociales a las que tuviere derecho nuestro padre, hasta la fecha de su fallecimiento.

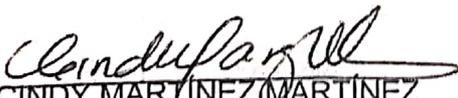
De igual manera autorizamos en común acuerdo que de la suma de dichos montos, se descuente el valor total de los servicios funerarios pagados a funerales Los Olivos, por parte de COOTRALAC, y se haga efectivo a ésta última, el reembolso de tal suma.

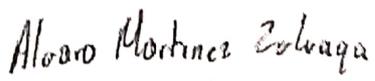
Para efecto de las solicitudes aquí realizadas, anexamos los siguientes documentos:

1. Copia de acta de defunción
2. Copia auténtica de registro civil de defunción
3. Copias auténticas de nuestros registros civiles de nacimiento
4. Copia de factura de venta de Los Olivos
5. Copias de nuestras cédulas de ciudadanía

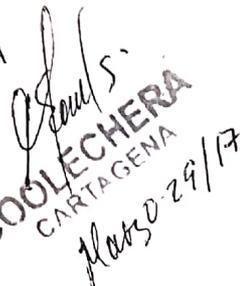
Agradecemos su colaboración y esperamos atentos su respuesta

Muy atentamente,


CINDY MARTÍNEZ MARTÍNEZ


ALVARO MARTÍNEZ ZULUAGA


KELLY MARTÍNEZ ZULUAGA


COOLECHERA
CARTAGENA
Marzo 29/17

Cartagena de Indias, D. T. y C. 06 de julio de 2017

Señores
COOLECHERA
Cartagena

Saludos cordiales

Mediante la presente es mi deseo reiterar que mi padre, el señor Javier de Jesús Martínez Martínez Q.E.P.D. a la fecha de su muerte, tenía más de diez años de convivir bajo el mismo techo con mi abuela -su madre-, Margarita Martínez de Señas y mi tío -su hermano-, Marco Antonio Lombo Martínez en el barrio Nuevo Paraguay, y que además, no convivía con compañera sentimental o compañera permanente.

Así mismo, reitero que los únicos reclamantes en derecho somos mis hermanos Kelly y Álvaro Martínez Zuluaga y mi persona, tal como lo comunicamos a su empresa el día 29 de marzo del año en curso, mediante documento firmado por puño y letra de cada uno de nosotros, cuando reclamamos el auxilio de defunción a familiares y las prestaciones sociales.

Por tanto, insisto que se abstengan de conceder cualquier recurso, beneficio o semejante, a quien afirmase ser su cónyuge, compañera sentimental o permanente; o a quien afirmase convivir con mi padre a la fecha de su muerte, hasta tanto no haya lugar al debido proceso administrativo puesto que, en caso contrario, no dudaré en tomar acciones legales para que mis derechos no se vean afectados.

No siendo más el motivo de la presente, agradezco su atención y colaboración y espero atenta su respuesta.

Atentamente,


CINDY MARGARITA MARTÍNEZ MARTÍNEZ
C.C 1050950638



P/p: Velly [Signature]
07.06/17. Hora: 3:50 pm

UNIDAD DE REACCION INMEDIATA		Página 1 de 1
ENTREGA DE CADAVER		

Departamento BOLÍVAR Municipio CARTAGENA 03/03/2017 Hora:

1.- Código único de la investigación

1	3	0	0	1	6	0	0	1	1	2	9	2	0	1	7	0	0	6	3	9
Dpto.		Municipio			Entidad			Unidad Receptora				Año			Consecutivo					

1.- Organismo al que se imparte la orden:

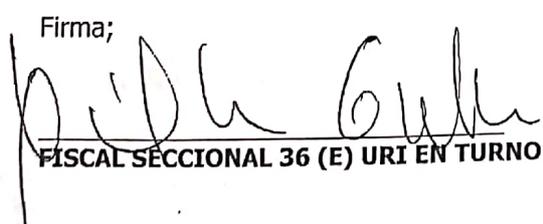
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – CARTAGENA

3.- Contenido de la Orden:

ENTREGA DE CADAVER.	
Código:	Término de orden: INMEDIATO.
<p>Objeto: Sírvase entregar a la Señora CINDY MARGARITA MARTINEZ MARTINEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.050.950.638 de Turbaco, el cadáver de quien en vida respondía al nombre de JAVIER DE JESUS MARTINEZ MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.115.976 Cartagena, cuyo cuerpo se encuentra en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses con sede en esta Ciudad.</p> <p>La solicitante en calidad de Hija, presentó en la UNIDAD DE REACCION INMEDIATA, la documentación requerida para tal fin, manifestando que para todos los efectos legales, puede ser localizada BARRIO ZARAGOCILLA CALLE 30 # 49-61 CEL. 3126669413-3002865520.-</p> <p>Este despacho le hace saber la solicitante que el cadáver no puede ser cremado hasta tanto no culmine la investigación.</p> <p>La inspección técnica a cadáver estuvo a cargo de la policía judicial del SIJIN-MECAR</p>	

4.- Funcionario que emite la orden:

Unidad	0	0	Especialidad	S	E	C	C	-	Código Fiscal	0	0	3	6	
Nombre del Fiscal:		YAMIL LIAN GUILLEN												
Dirección:	B. CRESPO, CALLE 66 No 4-86, PISO 1. EDIF. FISCALIA.											Oficina:		
Departamento	BOLIVAR							Municipio	CARTAGENA					
Teléfono:	6569699			Correo electrónico:				Fisuricar@fiscalia.gov.co						

Firma;

FISCAL SECCIONAL 36 (E) URI EN TURNO

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F18
	ORDEN EXPEDIDA POR EL FISCAL	Versión: 01 Página 2 de 1

Departamento **BOLÍVAR** Municipio **CARTAGENA** **03/03/2017** Hora:

1.- Código único de la investigación:

1	3	0	0	1	6	0	0	1	1	2	9	2	0	1	7	0	0	6	3	9
Dpto.		Municipio			Entidad		Unidad Receptora				Año			Consecutivo						

2.- Organismo al que se imparte la orden:

NOTARIO EN TURNO (INSCRIPCION DEFUNCION)

3.- Contenido de la Orden:

INSCRIPCION DE MUERTE

Término de orden: INMEDIATO.

Objeto: Objeto: Se les solicita llevar a cabo la inscripción en el Registro de Defunción de la muerte de quien en vida respondía al nombre de **JAVIER DE JESUS MARTINEZ MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.115.976 Cartagena.**

El ciudadano falleció el día 03 de Marzo de 2017, en esta ciudad. Los hechos por los cuales se produjo su deceso son objeto de investigación por parte de la Fiscalía General de la Nación.

La inspección técnica a cadáver estuvo a cargo de la policía judicial del SIJIN-MECAR

4.- Funcionario que emite la orden:

Unidad	0	0	Especialidad	S	E	C	C	-	Código Fiscal	0	0	3	6
Nombre del Fiscal:		YAMIL LIAN GUILLEN											
Dirección:	B. CRESPO, CALLE 66 No 4-86, PISO 1. EDIF. FISCALIA.											Oficina:	
Departamento	BOLIVAR							Municipio	CARTAGENA				
Teléfono:	6569699			Correo electrónico:				Fisuricar@fiscalia.gov.co					

Firma;



FISCAL SECCIONAL 36 (E) URI EN TURNO

SEÑOR:

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA

E.S.D

REF. PROCESO APERTURA DE SUCESIÓN DE MINIMA CUANTIA



Handwritten signature and date: 20/05/2018

ALVARO MARTINEZ ZULUAGA, mayor de edad domiciliado y residencial en la ciudad de Cartagena D.T y C, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio y en calidad de hijo y por tanto heredero del señor JAVIER MARTINEZ MARTINEZ Q.E.P.D quien tuvo como último domicilio la ciudad de Cartagena demando ante usted la apertura del proceso de sucesión en el cual se puede reconocer como herederas a KELLY MARTINEZ ZULUAGA, domiciliada en Cartagena, barrio la Maria carrera 30 - 45-39 y Cindy Martinez Martinez domiciliada en la misma ciudad, de quien manifiesto ante este despacho no conocer el lugar en el que reside, conforme a los siguientes hechos.

HECHOS

1. Mi padre Javier Martinez Martinez falleció el día 3 de marzo del 2017.
2. Mediante registro de nacimiento se reconoce al suscrito, así como a KELLY MARTINEZ ZULUAGA y CINDY MARTINEZ MARTINEZ como hijos del causante.
3. Mi padre no poseía bienes, a pesar de ello la solicitud de este escrito se fundamenta en las cotizaciones que realizó en la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES DE CREDITOS Y SERVICIOS CORFUTURO por concepto de aportes sociales, en la cual era asociado.
4. La misma mediante certificación del 26 de enero del 2018 indicó que el monto por concepto de aportes sociales de mi padre correspondía a tres millones trescientos veintidós mil doscientos ochenta y cinco (\$3.322.285).
5. Por tanto mediante respuesta de derecho de petición el 5 de diciembre del 2017 dicha entidad indicó que para la respectiva devolución de los aportes estipulados era necesario realizar un proceso de sucesión en el cual se identificarán los "beneficiarios" del causante y proceder con la entrega del monto estipulado.
6. A razón de que la ley 79 de 1988 "por el cual se actualiza la legislación cooperativa" no regula la devolución de aportes sociales por causa de muerte, y mucho menos existe doctrina o principios cooperativos que den solución a la situación indicada el artículo 158 ibidem estipula en su inciso segundo "En último término se recurrirá para resolverlos a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas".
7. Por lo tanto al tramitar dicha problemática al código de comercio se observa que el mismo tampoco resuelve la situación en cuestión y por tanto es necesario la aplicación de su artículo 2 el cual indica "En las cuestiones comerciales que no pudieren regularse conforme a la regla anterior, se aplicarán las disposiciones de la legislación civil".
8. Debido a lo anterior en el caso en concreto se debe realizar un proceso de sucesión como se encuentra reglamentado en el código civil para la devolución de los respectivos aportes sociales de mi padre.

PRETENSIONES

1. Que se declare la apertura del proceso de sucesión de mi padre JAVIER MARTINEZ MARTINEZ.
2. Que se reconozcan en el mismo los herederos del de cujus.

- 3. Que se solicite la entrega del monto cotizado por el causante en concepto de aportes sociales en CORFUTURO

MASA SUCESORAL

ACTIVOS

El causante no posee bienes, por lo tanto la masa sucesoral se compone simplemente de las cotizaciones por concepto de aportes sociales del de cuyos en CORFUTURO, los cuales corresponden a un monto de \$ 3.322.285. Lo anterior hace referencia a que por lagunas normativas existente en la ley 79 de 1988 y en el código de comercio se aplica las normas encargadas de regular el derecho sucesoral en el código civil. Por ello CORFUTURO solicita la realización de dicha apertura de sucesión para la entrega de las cotizaciones por concepto de aportes sociales que realizo mi padre

PASIVOS.

Hasta la fecha no se conoce deuda alguna

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 158 de la ley 79 de 1988, artículo 2 del decreto 410 de 1971, artículo 1045 ss del código civil, artículo 17 numeral 2 del código general del proceso

DOCUMENTOS Y MEDIOS DE PRUEBAS

- 1. Copia autenticada de registro de defunción de Javier Martinez Martinez
- 2. Copia autenticada de registro civil de nacimiento del suscrito, Alvaro Martinez Zalgado
- 3. Copia autenticada de registro civil de nacimiento de Kelly Martinez Zalgado
- 4. Copia autenticada de registro de nacimiento de Cindy Martinez Martinez
- 5. Respuesta de CORFUTURO del 5 de diciembre del 2017 en el cual se solicita la realización del proceso de sucesión.
- 6. Certificación de CORFUTURO acerca del monto que posee mi padre por concepto de aportes sociales.
- 7. Copia de mi cedula de ciudadanía

CUANTIA

El proceso es de minima cuantia equivalente a \$ 3.322.285, monto que cotizo mi padre por concepto de aportes sociales

COMPETENCIA

Es competente, señor juez, para conocer de esta demanda puesto que es un proceso de apertura de sucesión de minima cuantia en el cual el solicitante se encuentra domiciliado en la unidad comunera de gobierno N° 4.

NOTIFICACIONES

El suscrito puede ser notificado en el barrio La Maria, carrera 30 N° 45-39 Corfuturo puede ser notificado en el barrio Bosque Avenida Crisanto Luque Transversal 44 N° 21 C30

RESPETUOSAMENTE,

Alvaro Javier Martinez
ALVARO MARTINEZ ZULUAGA.
CC. 1.047.418.845

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES, CREDITOS Y SERVICIOS
"CORFUTURO"

PERSONERIA JURIDICA N° 1244 DE 1984 NIT 890 210 750-6

¡Motor del Desarrollo Social!

Corfuturo

Certificación

Por medio del presente certificamos que el señor **JAVIER MARTINEZ MARTINEZ (q.a.p.d)**, identificado con CC. No. 73.115.976 de Cartagena (Bolívar), presenta a la fecha la suma de Tres millones trescientos veintidós doscientos ochenta y cinco pesos mcte (\$3.322.285) a su favor por concepto de aportes sociales.

Lo anterior a petición del interesado **Álvaro Martínez Zuluaga**. Este documento solo tiene efectos de comprobación de aportes sociales.

Para mayor constancia se firma en la ciudad de Cartagena a los 26 días del mes de enero de 2018.

Atentamente,

WILSON CASTRO PADILLA
Director

Copia: Archivo

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES, CREDITOS Y SERVICIOS
"CORFUTURO"

PERSONERÍA JURÍDICA N° 1244 DE 1984 NIT 890. 210. 750-6

¡Motor del Desarrollo Social!



Corfuturo

Cartagena de indias, D.T y C., 5 de diciembre de 2017

Señores
CINDY MARTINEZ MARTINEZ
ALVARO MARTINEZ ZULUAGA
KELLY MARTINEZ ZULUAGA
Cartagena

Referencia: Respuesta a solicitud de devolución de aportes

Cordial saludo

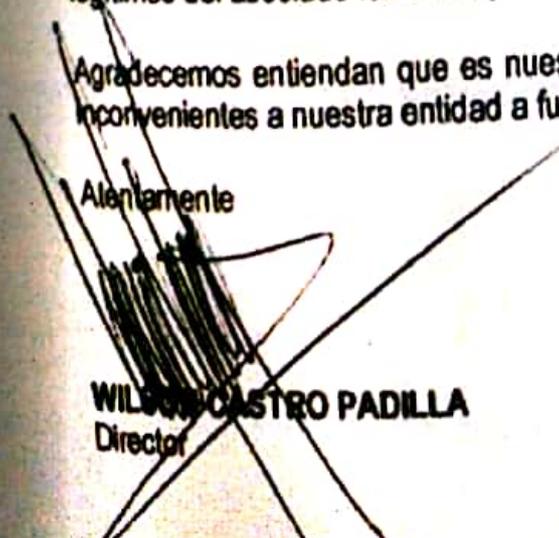
Sea lo primero aclarar que nuestra entidad cooperativa Corfuturo, no es una empresa de suscripción de seguros de vida y nunca lo hemos sido.

En cuanto a lo que creemos se refieren cual es, la devolución de los aportes sociales acumulados en vida por su padre JAVIER DE JESUS MARTINEZ MARTINEZ (Q.E.P.D.) en esta entidad, le comunicamos que los lineamientos de nuestra gerencia general, nos indica que en estos casos de fallecimiento de un asociado y, para la devolución de aportes a sus beneficiarios, se debe iniciar un proceso de SUCESIÓN, el cual está establecido en el Código Civil colombiano.

Una vez finalizado este procedimiento legal y se haya determinado quienes son los beneficiarios legítimos del asociado fallecido, procederemos a realizar la devolución de los aportes respectivos.

Agradecemos entiendan que es nuestro deber cumplir con este requisito legal para evitar posibles inconvenientes a nuestra entidad a futuro.

Atentamente



WILSON CASTRO PADILLA
Director

Copia: Gerencia nacional
Equipo de Trabajo local
Archivo



Señor:

JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA.
E.S.D.

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA.

RADICADO: 468-2018.

DEMANDANTES: CINDY MARGARITA MARTINEZ MARTINEZ, ALVARO MARTINEZ ZULUAGA Y KELLY MARTINEZ ZULUAGA

FINADO: JAVIER MARTINEZ MARTINEZ

REFERENCIA: TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN

KRIS URUETA LEÓN, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado mediante la cédula de ciudadanía No. 7.920.847 de Cartagena, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 136293 del C. S de la J, comedidamente me dirijo a usted en mi condición de apoderado judicial de la señora CINDY MARGARITA MARTINEZ MARTINEZ, en virtud de las facultades conferidas por mi poderdante, y el nombramiento que se me hizo por parte de esta casa judicial como partidor, en audiencia adiada el día viernes 20 de septiembre, le solicito se sirva aprobar EL TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES DE ESTE SUCESORIO, presentado por el suscrito en favor de los herederos de este proceso, conforme lo reglado en la ley sustancial y procesal, y como objeto principal los inventarios y avalúos de bienes para esto se hace las siguientes:

I. CONSIDERACIONES:

- 1.- Manifiestan mi mandante que el señor JAVIER MARTINEZ MARTINEZ, falleció en la ciudad de Cartagena, el día 03 de marzo de 2017, quien no redactó testamento alguno.
- 2.- Expone mi asistida que el último domicilio de la causante fue la ciudad de Cartagena.
- 3.- Cuenta mi apadrinada que el señor JAVIER MARTINEZ MARTINEZ, no dejó cónyuge, ni compañero permanente supérstite, toda vez que no tenía ni matrimonio vigente, así como tampoco unión marital de hecho vigente al momento de su fallecimiento.
- 6.- Cuentan mi mandante que debdo a que el finado el señor JAVIER MARTINEZ MARTINEZ no otorgó testamento, nos encontramos ante una sucesión intestada, que debe ceñirse al trámite señalado por el Artículo 1037 y siguientes del Código Civil y, por el Artículo 473 y siguientes del C.G del P.
- 7.- La sucesión por ser intestada debe repartirse en el primer orden sucesoral conforme el artículo 1040 y 1045 del C.C.
- 9.- Este juzgado programó audiencia de inventario y avalúo en el cual se detallaron los bienes que conforman el presente sucesorio, así como los pasivos y que más adelante se señalan para poder tomar como base el objeto de partir y adjudicar.

10.- Se me otorgó poder especial para presentar inventario y avalúo, así como el trabajo de partición en el presente proceso, y esta casa judicial me nombró como partidor en la audiencia de fecha 20 de septiembre de 2019 donde se aprobó el inventarios y avalúos presentados.

11.- En el nombramiento se me dieron cinco (5) días para presentar el respectivo trabajo de partición.

Teniendo en cuenta lo anterior me permito relacionar los bienes y deudas que se adjudicaran en el presente trámite y que fueron debidamente aprobados en la audiencia respectiva.

II. INVENTARIOS Y AVALÚOS

En audiencia de fecha 20 de septiembre de 2019, presenté los siguientes inventarios y avalúos de bienes y deudas de la masa herencial, los cuales fueron debidamente aprobados por el despacho. Para lo cual nos permitimos referenciarlos así:

RELACIÓN DEL BIEN

a) ACTIVO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 489 numeral 5 del Código General del Proceso, y conforme lo manifestado por mí representada, me permito efectuar la relación del patrimonio del causante, representado en activos y pasivos en cabeza del causante JAVIER MARTINEZ MARTINEZ, los siguientes:

POR CONCEPTO DE APORTES SOCIALES

El causante JAVIER MARTINEZ MARTINEZ fue propietario de la suma de dinero bien mueble de TRES MILLONES TRECIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$3.322.285) por concepto de aportes sociales en la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITOS Y SERVICIOS "CORFUTURO"

SUMA DEL ACTIVO: TRES MILLONES TRECIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS.

b) PASIVO

No se conoce deuda alguna.

TOTAL, ACTIVO BRUTO: TRES MILLONES TRECIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$3.322.285)

III. LIQUIDACIÓN DE LA HERENCIA-ADJUDICACION

ACLARACIÓN PRELIMINAR.

Para liquidar y repartir se tiene en cuenta: que el finado señor JAVIER MARTINEZ MARTINEZ era soltero al momento de su fallecimiento; Existen tres herederos como hijos legítimos, esto es, CINDY MARGARITA MARTINEZ MARTINEZ, ALVARO MARTINEZ ZULUAGA Y KELLY MARTINEZ ZULUAGA, estos herederos tiene vocación hereditaria para reclamar sus derechos en este sucesorio teniendo en cuenta el primer orden sucesoral.

Además de esto existe un patrimonio líquido representado en un activo que se encuentra radicado en la cabeza del finado JAVIER MARTINEZ MARTINEZ debe ser liquidado y adjudicado a las personas que tengan vocación hereditaria y que marque el orden respectivo, es decir, que reciba el patrimonio que por ley se le defirió.

Para hacer la adjudicación de los bienes que pertenecen a este sucesorio se toma en cuenta las reglas de la sucesión intestada, y los órdenes sucesorales para poder determinar la forma en que se adjudica la misma, en este caso, en el primer orden sucesoral.

IV. PARTICIÓN Y DISTRIBUCIÓN

Adjudíquese a los hijos legítimos del finado señor JAVIER MARTINEZ MARTINEZ, esto es, los señores CINDY MARGARITA MARTINEZ MARTINEZ, ALVARO MARTINEZ ZULUAGA Y KELLY MARTINEZ ZULUAGA la suma de TRES MILLONES TRECIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$3.322.285). Para pagarlos se le ADJUDICA LOS SIGUIENTES:

ADJUDÍQUESELE A CINDY MARGARITA MARTINEZ MARTINEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.050.950.638, domiciliada y resdenciada en Cartagena, en calidad de hija de legítima del causante como activo la suma de UN MILLÓN CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$1.107.428).

ADJUDÍQUESELE A ALVARO MARTINEZ ZULUAGA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.047.418.845, domiciliado y resdenciado en Cartagena, en calidad de hijo legitimo del causante, como activo UN MILLÓN CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$1.107.428).

ADJUDÍQUESELE A KELLY MARTINEZ ZULUAGA, mayor de edad, identificada con cédula N° 4.047.418.844, domiciliada y resdenciada en Cartagena, en calidad de hija legitima del causante, como activo la suma de UN MILLÓN CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$1.107.428).

EL VALOR DEL ACTIVO TRES MILLONES TRECIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$3.322.285) POR CONCEPTO DE APORTES SOCIALES, DEBE SER DIVIDIDO ENTRE TRES Y REPARTIDO EN PARTES IGUALES.

$\$3.322.285/3=\$1.107.428$

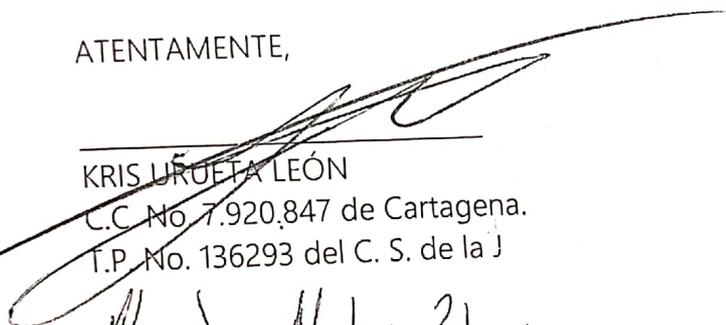
V.- COMPROBACIÓN

Valor del activo inventariado: \$3.322.285

Valor del pasivo inventariado: \$0,0

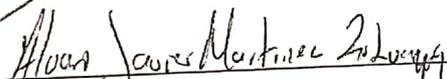
En estos términos dejo presentado el trabajo de partición y adjudicación de la herencia de la finada JAVIER MARTINEZ MARTINEZ, teniendo en cuenta la normatividad aplicable a este caso.

ATENTAMENTE,


KRIS URUETA LEÓN

C.C. No. 7.920.847 de Cartagena.

I.P. No. 136293 del C. S. de la J


ALVARO MARTINEZ ZULUAGA

N°C.C 1.047.418.845

CUADYUVO



27

27

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES CARTAGENA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
CARTAGENA.- Cartagena de Indias, veinticinco (25) de octubre del año
dos mil diecinueve (2019)

RADICACION No 13001-41-03-001-2018-00468-00

CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

CAUSANTE: JAVIER MARTÍNEZ MARTÍNEZ

SOLICITANTES: ALVARO MARTÍNEZ ZULUAGA, KELLY MARTÍNEZ ZULUAGA Y
CINDY MARTÍNEZ MARTÍNEZ

Se encuentra al despacho el presente proceso de sucesión intestada del
causante JAVIER MARTÍNEZ MARTÍNEZ, a fin de dar aprobación al trabajo de
partición y adjudicación de bienes de la herencia.

Revisada la foliatura, encuentra esta agencia judicial que, ciertamente el
día 27 de septiembre de 2019, fue allegado el TRABAJO DE PARTICIÓN Y/O
ADJUDICACIÓN de los bienes muebles (dineros) del causante JAVIER
MARTÍNEZ MARTÍNEZ, realizado por el abogado KRIS URUETA LEÓN, en su
calidad de partidor, encontrándose para su respectiva aprobación.

Se tiene que, el trabajo de partición presentado por el mencionado
profesional del derecho reúne los requisitos legales, pues contiene el bien
mueble inventariado (dineros), a los cuales en atención a lo establecido en
el artículo 509 del Código General del Proceso, se les dio traslado, sin que se
hubieren presentado objeciones. Además de ello, se ha establecido la
distribución de los dineros acumulados en vida por el causante JAVIER
MARTÍNEZ MARTÍNEZ en calidad de asociado, como aportes sociales en la
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES, CRÉDITOS Y SERVICIOS
"CORFUTURO" por valor de \$3.322.285, tal como lo demuestran las
documentales que obran a folios 7 y 8 del expediente, a favor de los
herederos que comparecieron al presente proceso de la siguiente manera:

De los aportes sociales acumulados en vida por el causante JAVIER
MARTÍNEZ MARTÍNEZ por valor de \$3.322.285, le corresponde al hijo ALVARO
MARTÍNEZ ZULUAGA la suma de \$1.107.428, a la hija CINDY MARGARITA
ZULUAGA la suma de \$1.107.428, y a la hija KELLY MARTÍNEZ ZULUAGA la suma
de \$1.107.428. Por tanto, de conformidad con lo normado en los artículos
509 y 513 del Código General del Proceso, se procede a dictar de plano la
Sentencia.

Así las cosas, corresponde a esta Judicatura ordenar la adjudicación del
bien mueble inventariado (dineros) a los herederos ALVARO MARTÍNEZ
ZULUAGA, KELLY MARTÍNEZ ZULUAGA y CINDY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, en los
términos y proporciones establecidos en el trabajo de partición.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA DE INDIAS**, administrando justicia
en nombre de la República y por autoridad de la ley,



RESUELVE

PRIMERO: Apruébese el Trabajo de Partición y Adjudicación de Bienes Herenciales presentado por el Dr. KRIS URUETA LEÓN en su calidad de partidor dentro del presente sucesorio intestado del finado JAVIER MARTÍNEZ MARTÍNEZ.

SEGUNDO: Se ordena la adjudicación del único bien mueble (dineros) a los herederos ALVARO MARTÍNEZ ZULUAGA, KELLY MARTÍNEZ ZULUAGA y CINDY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, en los términos y proporciones establecidos en el trabajo de partición, es decir:

- Al hijo ALVARO MARTÍNEZ ZULUAGA la suma de \$1.107.428.
- A la hija CINDY MARGARITA ZULUAGA la suma de \$1.107.428, y
- A la hija KELLY MARTÍNEZ ZULUAGA la suma de \$1.107.428.

TERCERO: Protocolícese el presente expediente en la Notaría que designe la parte interesada, una vez se encuentre en firme la presente providencia.

CUARTO: Por Secretaría, líbrese comunicación al representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES, CRÉDITOS Y SERVICIOS "CORFUTURO", informándole de la aprobación del trabajo de partición y adjudicación de bienes herenciales del causante JAVIER MARTÍNEZ MARTÍNEZ.

QUINTO: Ejecutoriada la presente sentencia, archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Milena Lucía Uña Cuello
 MILENA LUCÍA UÑA CUELLO
 JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
 LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN:
 ESTADO NO. 104 HOY 28 DE OCTUBRE DE 2019.
Kattia Hejéves Julio
 KATTIA HEJÉVES JULIO
 Secretaria

COPIAS AUTÉNTICAS

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA
 EXPEDIENTE No. 13-001-41-03-001-2018-00468-00
 Cartagena, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

A PRESENTE COPIA ES FIEL Y EXACTA AL ORIGINAL QUE FUE LEÍDA Y VISTA Y QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE CONTENIDO DE PROCESO DE SUCESION INTESTADA, SEGUIDO POR ALVARO MARTINEZ ZULUAGA CONTRA LOS HEREDEROS DE TERMINADOS KELLY MARTINEZ ZULUAGA Y CINDY MARTINEZ MARTINEZ ZULUAGA EN DETERMINACION DE JAVIER MARTINEZ MARTINEZ (CAUSANTE) RADICADO BAJO EL No. 130014103001201800468-00 SON LAS PRODUCCIONES MECANICAS DEL MES DE FECHA OCTUBRE 25 DE 2019, CONSTANTE DE UN COLEGIO DE LEY Y ESCRITO SE DEBE CONSTANCIA QUE LA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA MEDIANTE EL ESTADO NO. 104 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2019 Y SE ENCUENTRA EJECUTORIADA.

CARTAGENA 18 DE NOVIEMBRE DE 2019

Kattia Hejéves Julio
 KATTIA HEJÉVES JULIO
 SECRETARIA

NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE TURBACO-BOLÍVAR
DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL ANTE NOTARIO
DECRETO 1557 JULIO DE 1989

Notaría Única Del Circulo de Turbaco
71. ut

Dec. No. 531

En el Municipio de Turbaco, Departamento de Bolívar, en la República de Colombia, a los VEINTISÉIS (26) días del mes de MARZO del año Dos Mil Dieciocho (2018), ante mí **CARLOS EDUARDO HAYDAR MARTINEZ**, Notario Público Único de este Círculo Notarial compareció al despacho de esta Notaría a mi cargo la señora, **TERESA DE JESUS GOMEZ PAJARO**, mujer, 58 años de edad, vecina del Municipio de Turbana (Bolívar), ciudadano colombiano, estado civil viuda, ocupación ama de casa, residente en el Municipio de Turbana (Bolívar), Plaza Principal No 3-86, Tel 3178596221, titular de la cédula de ciudadanía No 23.233.620 expedida en Turbana (Bolívar), a quien yo el suscrito Notario identifiqué personalmente, a mi juicio, tiene capacidad legal necesaria para este caso, obrando en su propio nombre, de todo lo cual doy fe y exponen. ----

PRIMERO: Que las declaraciones contenidas en el presente documento, las hago bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las consecuencias jurídicas por declarar falsamente.----

SEGUNDO: Que soy conocedor de las generales de la ley y no me comprende las mismas con el notario Único de Turbaco (Bolívar) como tampoco con el (la) peticionario de esta declaración.-----

TERCERO: Efectuó esta delación a mi solicitud y absoluta responsabilidad libre de presión y vicios del consentimiento; Que la presente declaración tiene fines extraprocesales y su objeto es dar testimonio de los siguientes hechos: Yo, **TERESA DE JESUS GOMEZ PAJARO**, identificada con C.C. No 23.233.620 expedida en Turbana (Bolívar), Declaro y hago constar que conocí de vista, trato y comunicación al señor **JAVIER DE JESUS MARTINEZ MARTINEZ (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con C.C No 73.115.976 expedida en Cartagena (Bolívar), porque era mi primo y de ese conocimiento que tuve de él declaro y hago constar que falleció el día Dos (2) del mes de Marzo del 2017. También declaro y hago constar que **JAVIER DE JESUS MARTINEZ MARTINEZ (Q.E.P.D)** al momento de su fallecimiento era soltero, no hacia vida marital con ninguna mujer, desde hace más de diez (10) años convivía con su madre biológica la señora **MARGARITA MARTINEZ DE SEÑAS** y con su único hermano el señor **MARCO ANTONIO LOMBO MARTINEZ**. Adicionalmente declaro que los únicos beneficiarios o personas con derecho para cualquier trámite, reconocimiento o pago a que haya lugar luego de la muerte de **JAVIER DE JESUS MARTINEZ MARTINEZ (Q.E.P.D)**, son sus tres (3) hijos llamados **CINDY MARGARITA MARTINEZ MARTINEZ**, **KELLY JOHANNA MARTINEZ ZULUAGA** y **ALVARO JAVIER MARTINEZ ZULUAGA**, igualmente declaro que no existen otras personas con igual o mayor derecho a los que tienen sus hijos antes mencionados para dicha reclamación. La anterior declaración la hacemos para que conste en todo tiempo y lugar y para los efectos legales pertinentes. No siendo otro el objetivo de la presente diligencia, se da por terminada, leída y aprobada por quienes en ella intervienen. -----

Se hace constar que se informó al DECLARANTE lo establecido por el artículo 25 de la ley 962 de Julio de 2005, que dice: "Prohibición de declaraciones extrajuradas". En todas las actuaciones o trámites administrativos, suprimase como requisito las declaraciones extrajuradas ante juez o autoridad de cualquier índole. Para estos efectos, bastará la afirmación que haga el particular ante la entidad pública, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad de juramento. Cuando se requieran testigos para acreditar hechos ante una autoridad administrativa, bastará la declaración que rindan los mismos bajo el juramento ante la misma autoridad, bien sea en declaración verbal o por escrito en documento aparte, sin perjuicio de que el afectado con la decisión de la administración pueda ejercer el derecho de contradicción sobre el testimonio. **PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en el presente artículo no regirá en los casos en que la Administración Pública actúe como entidad de previsión o seguridad social o como responsable en el reconocimiento o pago de pensiones, ni para los casos previstos en materia del Sistema General de Seguridad Social en Salud y riesgos profesionales, ni para los relacionados con Protección Social que establezca el Gobierno Nacional. Esta declaración se autoriza a insistencia del interesado. Así lo dijeron, otorgan y firman. Se le advirtió al compareciente sobre la responsabilidad del juramento. El (Los) DECLARANTE (s) hace(n) constar que ha (n) leído en su totalidad este documento antes de firmar y ha(n) verificado cuidadosamente que toda la información consignada en el presente instrumento sea correcta y en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud de los mismos. Derechos Notariales según Resolución No 0858/2018: \$12.700 IVA \$2.413. **NOTA: LEA CUIDADOSAMENTE ESTE DOCUMENTO ANTES DE FIRMARLO. LA PRESENTE SE REALIZA A PETICIÓN E INSISTENCIA DE LOS DECLARANTES DECRETO 0019 DE 2012.**

Teresa Gómez Pajaro
TERESA DE JESUS GOMEZ PAJARO
DECLARANTE

CARLOS EDUARDO HAYDAR MARTINEZ
NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE TURBACO

Índice Mano Derecha

26 MAR 2018

Calle San Roque Cra 12 No 16 - 46 Tel: 6448248
E mail: notariau.turbaco@supernotariado.gov.co - Turbaco (Bolívar)



ACTA NÚMERO: 3434

DECLARACION CON FINES EXTRAPROCESALES RENDIDA
ANTE LA NOTARIA QUINTA DE CARTAGENA
(Decreto 1557 del 14 de julio de 1.989)

En la ciudad de Cartagena de Indias, capital del Departamento de Bolívar, en la República de Colombia a los veintisiete (27) días del mes de Marzo del año dos mil dieciocho (2018), ante mí, OMAIRA E. PRENS GOMEZ, Notario Quinto Encargado de éste Círculo Notarial, compareció JORGE ENRIQUE GOMEZ PAJARO , de 71 años de edad, de nacionalidad Colombiana, con domicilio Cartagena y residente en el barrio Las palmeras mza 18 L24 Tel No.6417973, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número 4.028.019 de Turbana, de estado civil casado, profesión u oficio: Pensionado , quien manifestó:

- No me comprenden las generales de ley para con la Notaria Quinta encargada de Cartagena.
- Las declaraciones contenidas en este documento, las rindo bajo la gravedad del juramento, y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.
- Efectúo ésta declaración bajo mi única responsabilidad, la cual será usada para fines extraprocesales, y tiene por objeto dar fe de los siguientes hechos que me constan personalmente.

Y declaró:

Que mi primo el finado JAVIER DE JESUS MARTINEZ MARTINEZ, quien se identificó en vida con la cedula 73.115.976 fallecido el 2 de marzo de 2017, sé y me consta que su estado civil era soltero, nunca contrajo matrimonio civil ni católico, no hacia vida marital con persona alguna y al momento de su fallecimiento no tenía ninguna pareja, ni compañera permanente, por lo tanto sus beneficiarios son sus tres únicos hijos CINDY MARGARITA MARTINEZ MARTINEZ, ALVARO JAVIER MARTINEZ ZULUAGA Y KELLY JOHANNA MARTINEZ ZULUAGA, su madre MARGARITA MARTINEZ DE SEÑAS, su único hermano MARCO ANTONIO LOMBO MARTINEZ, el difunto vivió los últimos diez años de su vida con su madre y hermano, las personas mencionadas anteriormente son las únicas que conozco que puedan tener derecho a reclamación.

Esta declaración la hago con destino a: ENTIDAD PERTINENTE

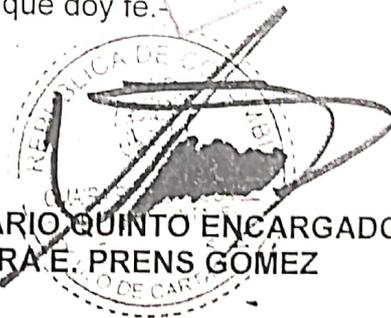
Se pagaron derechos notariales según Resolución No. 0858 del 31 de enero de 2018...\$12.700, más IVA...\$2.413. /.

Así lo dijo y suscribió, por ante mí y conmigo el Notario que doy fe.



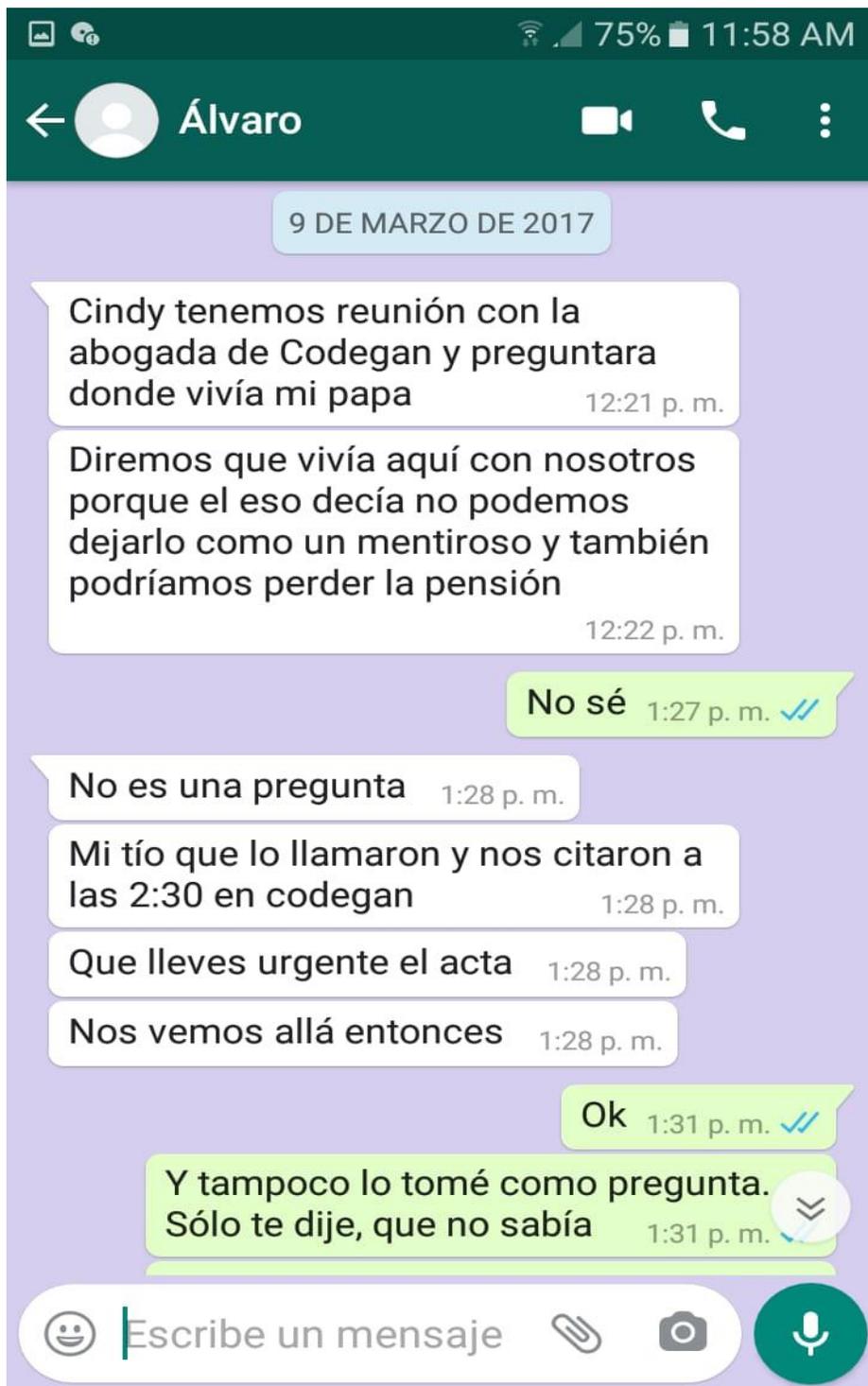
EL DECLARANTE.-
JORGE ENRIQUE GOMEZ PAJARO
C. C. 4028019 de Turbana
Cjc

EL NOTARIO QUINTO ENCARGADO
OMAIRA E. PRENS GOMEZ

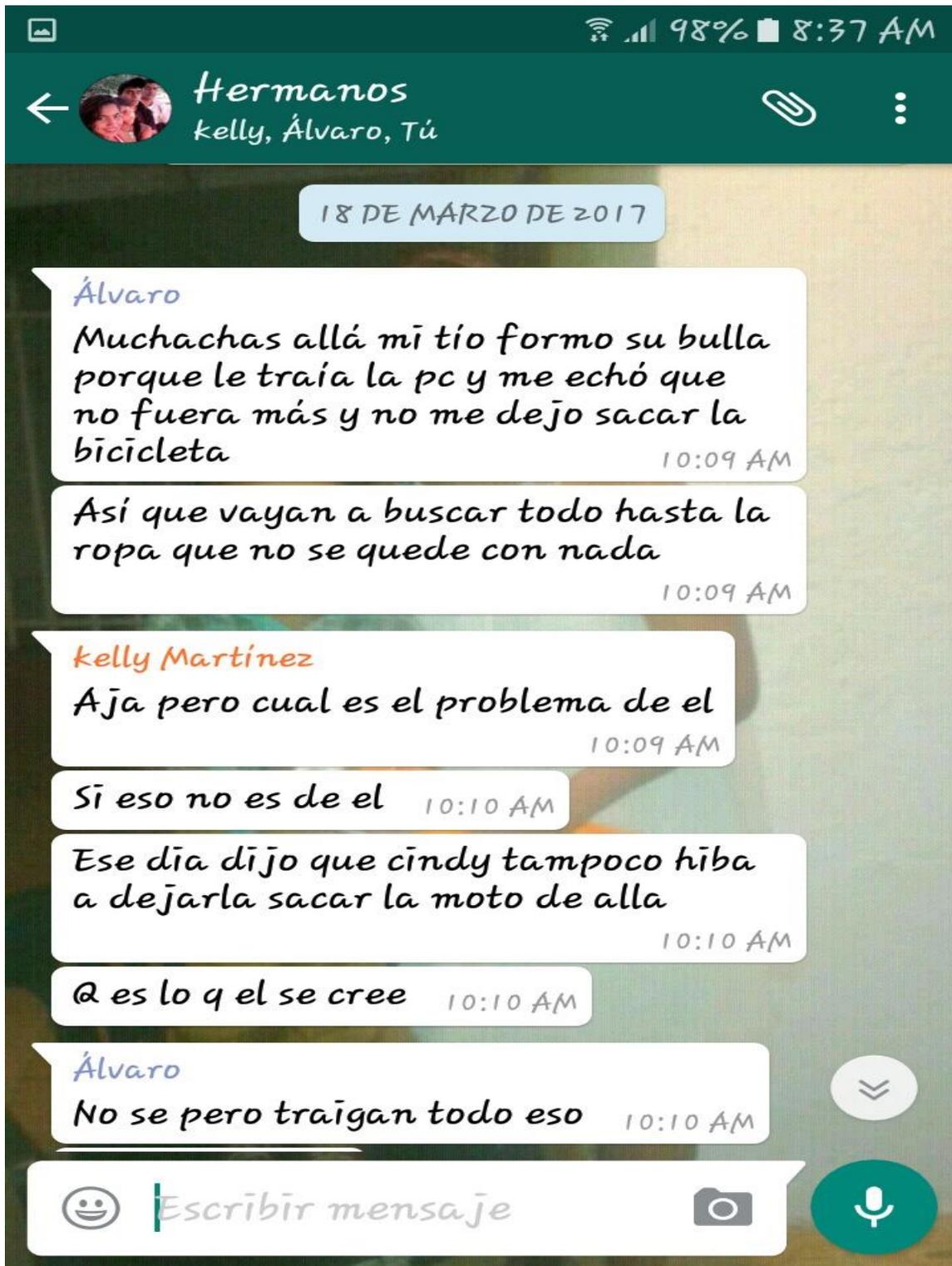


NOTA: SEÑOR USUARIO, LEA CUIDADOSAMENTE EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO ANTES DE FIRMARLO, DESPUES DE SUSCRITO NO SE ACEPTAN CORRECCIONES.

1. COVERSACIÓN DE 9 DE MARZO DE 2017



2. CONVERSACIONES DEL 18 DE MARZO DE 2017





98% 8:38 AM



Hermanos
kelly, Álvaro, Tú



Álvaro, por Dios 10:16 AM ✓✓

kelly Martínez

Y mucho menos q echara alvaro de
allá

10:16 AM

Uds saben cómo es él 10:16 AM ✓✓

kelly Martínez

Y porq negarse a darnos las cosas q
eran de mi papa

10:16 AM

Y q mi papa ni en vida le regalaba
nada a el

10:16 AM

Álvaro

Si no le pegue fue por mi abuela pero
hasta le dije pa clavarlo

10:16 AM

Si se ponen en esas van a provocar
algo 10:17 AM ✓✓

Piensen en mi abuela 10:17 AM ✓✓

No voy a permitir que la pongan en
una situación de esas 10:17 AM ✓✓



Escribir mensaje





98% 8:38 AM



Hermanos
kelly, Álvaro, Tú



kelly Martínez

Nosotros no nos estamos portando mal con ellos

10:17 AM

Cuáles dos, Álvaro? 10:18 AM ✓✓

kelly Martínez

Para q se pongan con estas

10:18 AM

Miren cómo están haciendo las cosas

10:18 AM ✓✓

kelly Martínez

Mira como actua mi tío y mi abuela

10:18 AM

Hace dos días mi papá era un perro y murió en la perrería, según Kelly. Hoy, para Álvaro, suerte con mi abuela

10:18 AM ✓✓

Qué les pasa? 10:18 AM ✓✓

Cálmense 10:19 AM ✓✓

kelly Martínez



Escribir mensaje





98% 8:39 AM



Hermanos
Kelly, Álvaro, Tú



¿Qué les pasa? 10:18 AM ✓✓

Cálmense 10:19 AM ✓✓

Kelly Martínez

De quien estamos hablando cindy 🙄

10:19 AM

Álvaro

Y eso que de 10% sácame a mí dame
mí plata completa

10:19 AM

Eso lo que demuestra es que uds le
van a seguir la corriente a un man
que no está en su sano juicio?

10:19 AM ✓✓

Por Dios 10:19 AM ✓✓

Kelly Martínez

Nosotroa no

10:19 AM

Álvaro

A los dos. Formaron su bulla ahí

10:19 AM

Kelly Martínez



Escribir mensaje





98% 8:39 AM



Hermanos
kelly, Álvaro, Tú



Álvaro

A los dos. Formaron su bulla ahí

10:19 AM

kelly Martínez

Mi abuela fue la q se la siguió a el

10:19 AM

Álvaro

Con cosas que ni siquiera necesitan

10:20 AM

kelly Martínez

Al botar los dos alvaro de ella

10:20 AM



00:26

10:19 AM ✓✓

kelly Martínez

Y ni siquiera son de ellos tampoco

10:20 AM

Porq si el quiere algo tiene q pedirlo

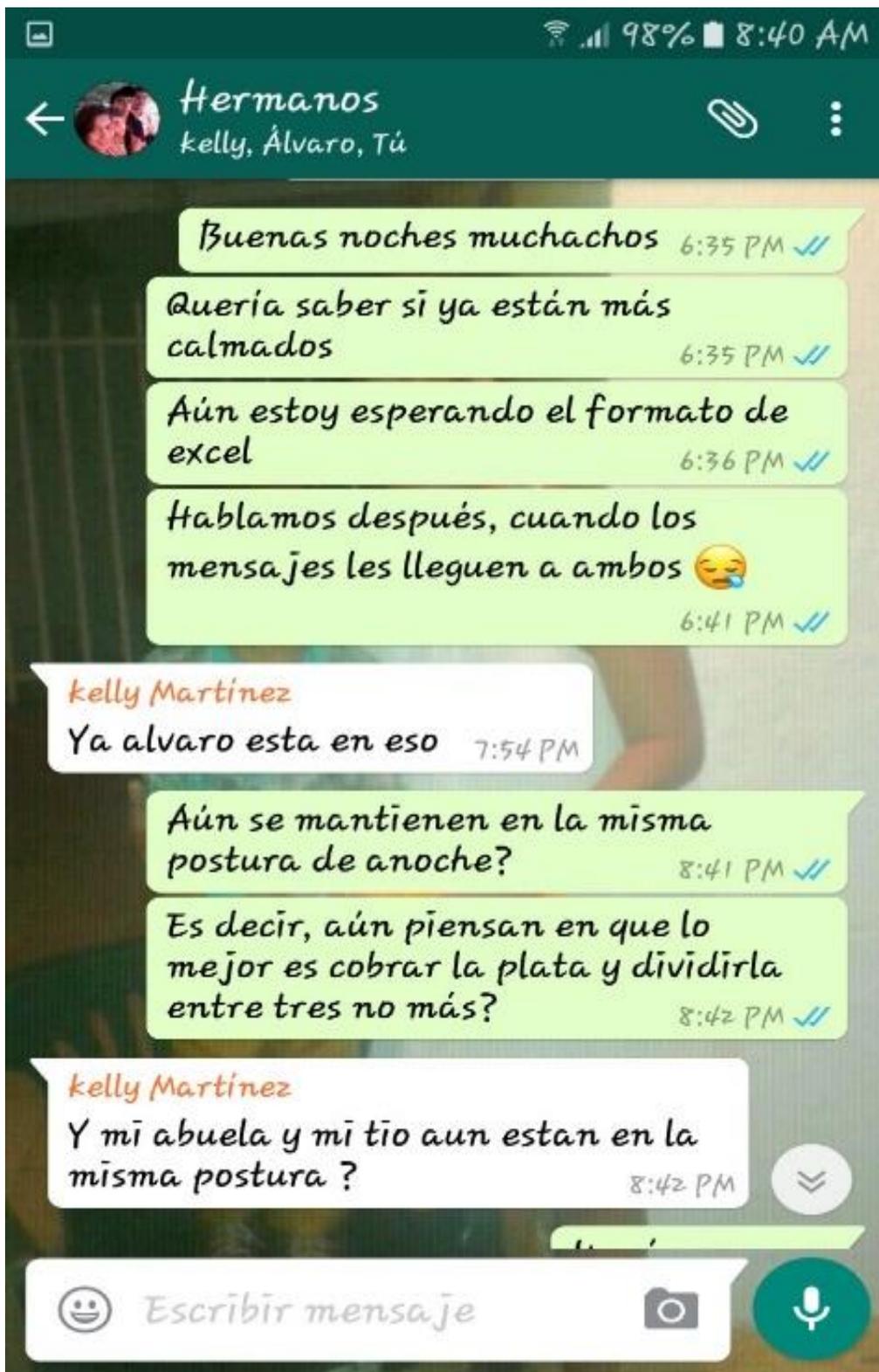
10:20 AM



Escribir mensaje



1. CONVERSACIÓN DE 19 DE MARZO DE 2017





98% 8:40 AM



Hermanos
kelly, Álvaro, Tú



kelly Martínez

Y mi abuela y mi tío aun estan en la misma postura ?

8:42 PM

No sé 8:42 PM ✓✓

Apenas estoy preguntándoles a uds

8:43 PM ✓✓

kelly Martínez

Preguntale a ellos ps nosotros no les hemos hecho nd malo y si ellos siguen en su misma actitud

8:43 PM

Ps nosotros porq debemos cambiar ?

8:44 PM

Aún se mantienen en que su mamá reclamé la pensión a pesar de que mi papá vivía con mi abuela hace más de 10 años?

8:44 PM ✓✓

kelly Martínez

Claro 8:44 PM

No vamos a cambiar esa idea 8:44 PM



Escribir mensaje





97% 8:41 AM



Hermanos
kelly, Álvaro, Tú



Álvaro

Y ya dije pueden hasta rogarme pero yo no tengo abuela ya

8:52 PM

La ley es clara cuando dice que el cónyuge, los hijos o los padres

8:52 PM ✓✓

kelly Martínez

Puedes pensar lo q deseas

8:53 PM

En ausencia de cónyuge, los hijos y en ausencia de hijos, los padres

8:53 PM ✓✓

Así que la plata que cobramos

8:53 PM ✓✓

Se puede dividir solo entre nosotros porque en realidad, realidad, él no tenía cónyuge

8:53 PM ✓✓

Porque no convivía con ninguna mujer

8:53 PM ✓✓

Así que reclamemos eso nosotros, y dividimos entre tres

8:53 PM ✓✓



Escribir mensaje





Hermanos
kelly, Álvaro, Tú



Así que reclamemos eso nosotros, y la dividimos entre tres

8:53 PM ✓✓

kelly Martínez

Pero q pena el mantuvo una fachada en codegan q mi mama tambien se la mantuvo

8:54 PM

Álvaro

Nosotros no cobraremos

8:54 PM

Así de fácil

8:54 PM ✓✓

kelly Martínez

Y reclama tu

8:54 PM

Álvaro

Cobra tu

8:54 PM

kelly Martínez

De nosotros

8:54 PM

Reclamara mi mama

8:54 PM

Estoy hablando de la plata que deben en Codegan.

8:54 PM ✓✓



Escribir mensaje









Cartagena de Indias JUNIO 26 DEL 2009

630

G E S T I O N H U M A N A

HACE CONSTAR

QUE, ZULUAGA CARMONA ACELA, IDENTIFICADO(A) CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 45483394 -----, LABORA CON NUESTRA EMPRESA CON UN CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR LA DURACION DE UNA OBRA O LABOR DETERMINADA, EN LOS SIGUIENTES CONTRATOS:

USUARIA	F. INGRESO	CARGO	SALARIO
EDITAEROS Y CIA LTDA	01/01/2009	OPERARIA	\$ 481,500.00

SE EXPIDE LA PRESENTE A SOLICITUD DEL INTERESADO.

VELPAR S.A.S.

Atentamente:

CRISTINA ISABEL CANO MEDRANO



A QUIEN INTERESE

La presente hace constar que la Señora ACELA ZULUAGA CARMONA con Cedula No 45.483.394 de Cartagena estuvo vinculada como Madre Comunitaria del Programa Hogares Comunitarios de Bienestar comprendido entre el periodo del 1988 al 1992 perteneciendo a la Asociación de Padres de Familia de HCB de La María, la cual era asesorada Técnica y Financieramente a través del Centro Zonal 9 La Esperanza.

Se firma a los 28 días del mes de Enero de 2010

STELLA MENGUAL HERRERA

Trabajadora Social

Centro Zonal Industrial de la Bahía